

CG/2024/JUL/328 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA UNA PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BAJO UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES I Y LII, 5 FRACCIÓN III, 51, 52 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2023.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 3 de marzo de 2016, se publicó la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última reforma el 01 de septiembre de 2023.
- V. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 14 de marzo de 2024, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BAJO UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN**

Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO, DERIVADO DEL DESTINO DEL CINCO POR CIENTO COMO MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO IMPRESO Y DIGITAL LA PARIDAD DE GÉNERO COMO NUEVO PARADIGMA EN SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL DR. ADÁN NIETO FLORES, CONSEJERO ELECTORAL DEL CEEPAC.

- VIII.** El 27 de abril de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los "**Lineamientos para la aplicación del fondo para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de Derechos Humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, derivado del destino del cinco por ciento como mínimo de su presupuesto, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado**".
- IX.** El 5 de julio del 2024, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó la **pertinencia presupuestal** de la solicitud de aplicación del fondo para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, derivado del destino del cinco por ciento como mínimo de su presupuesto, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado, para la publicación del libro impreso y digital "**La paridad de género como nuevo paradigma en San Luis Potosí**", presentada por el Dr. Adán Nieto

Flores, Consejero Electoral del CEEPAC , por la cantidad de \$91,640.00 (Noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

- X. El día 5 de julio de 2024, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria y en uso de las facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, aprobó la autorización de una **primera adecuación presupuestal** al referido fondo, aplicable al ejercicio 2024, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 42, siendo la siguiente:

PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL DEL ARTICULO 42 LEE		
Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	1a. ADECUACION PRESUPUESTAL
3000	Servicios Generales	91,640.00
	TOTAL PRESUPUESTO ARTICULO 42 LEE	91,640.00

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos

locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 65 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.

OCTAVO. Que el artículo 3, fracciones I y LII de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que son adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos; o a los flujos de efectivo correspondientes; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los

programas a cargo de los ejecutores del gasto; y Transferencia presupuestaria: el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado.

NOVENO. Que el artículo 5, fracción III de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que, la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes, Legislativo; y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende las siguientes atribuciones: III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de la Ley.

DÉCIMO. El artículo 51 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, señala que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa, b) Funcional y programática, c) Económica, y II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 54 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, refiere que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo

anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3, fracción II, inciso d) de la **Ley Electoral vigente en el Estado** señala que, corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 42 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General destinará como mínimo el cinco por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 49, fracción IV, inciso i) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que el Organismo Electoral deberá fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, así como establecer mecanismos para hacer acopio de inquietudes ciudadanas en materia político-electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 1 de los **Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, derivado del destino del cinco por

ciento como mínimo de su presupuesto, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer:*

I. Todo lo conducente a la utilización del fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.

II. Las formalidades y requisitos necesarios para la obtención de financiamiento relativa al fondo de fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 5 de los citados **Lineamientos**, señala lo siguiente:

Artículo 5. *Los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas con el Fondo son:*

I. El fortalecimiento de la cultura cívica, incluyendo la dirigida a jóvenes con perspectiva de género, interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos:

a) El fortalecimiento de la cultura cívica. - Todas aquellas actividades o proyectos que busquen preparar a las personas para que puedan integrarse de forma activa en la sociedad, ampliar sus conocimientos, adaptarse a los cambios sociales y disponer de la palabra y de la acción para ejercer sus derechos con libertad, formando así a ciudadanas y ciudadanos competentes, libres, responsables y solidarios.

b) *El fortalecimiento de jóvenes. - Todas aquellas actividades o proyectos que fomenten la cultura de paz, estimulen la creatividad y el espíritu emprendedor, así como aquellas orientadas al desarrollo o fortalecimiento en el ejercicio activo, actual o posterior, de su ciudadanía; la formación en valores inherentes a los derechos humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia entre las juventudes;*

c) *El fortalecimiento de la perspectiva de género. Todas aquellas actividades o proyectos que tengan como finalidad inculcar la defensa de los derechos políticos, en temas como: igualdad sustantiva y efectiva de género, paridad de género, teoría de la perspectiva de género, y temáticas afines;*

d) *El fortalecimiento de la interculturalidad. Todas aquellas actividades o proyectos que generen la convivencia entre personas, grupos e instituciones, con características culturales y posiciones diversas, para propiciar una convivencia abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido;*

e) *El fortalecimiento de la participación ciudadana. Todas aquellas actividades o proyectos que impulsen la intervención organizada de ciudadanos individuales, o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, para el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de contraloría ciudadana, y*

f) *El fortalecimiento del enfoque de derechos humanos: Todas aquellas actividades o proyectos que promuevan y protejan los derechos humanos.*

II. *La capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del CEEPAC, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Electoral, y con el Manual de remuneraciones.*

DÉCIMO OCTAVO. Que a efecto de cumplir a cabalidad con la función constitucional establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, considerando el desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

así como la obligación prevista por la Ley Electoral respectiva referente a fortalecer la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, Interculturalidad y Participación Ciudadana, bajo un enfoque de Derechos Humanos, así como para la Capacitación y Formación Permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica y de las solicitudes planteadas, respecto al apoyo para la publicación del libro impreso y digital “**La paridad de género como nuevo paradigma en San Luis Potosí**”, por la cantidad de \$ 91,640.00 (noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), presentada por el Dr. Adán Nieto Flores, Consejero Electoral del CEEPAC, y toda vez que existe disponibilidad de recurso en la cuenta bancaria correspondiente, se estima necesario dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2024, siendo el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA UNA PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BAJO UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA MATERIA DE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES I Y LII, 5 FRACCIÓN III, 51, 52 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** una **PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL** al fondo para el fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género,

interculturalidad y participación ciudadana, bajo un enfoque de derechos humanos, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, consistente en dotar de recursos financieros a los programas previstos en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2024, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL DEL ARTICULO 42 LEE		
Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	1a. ADECUACION PRESUPUESTAL
3000	Servicios Generales	91,640.00
	TOTAL PRESUPUESTO ARTÍCULO 42 LEE	91,640.00

*Adecuaciones relativas al rubro del Fondo del Art. 42, mismas que se detallan en el **Anexo 1** del presente acuerdo, formando parte integral del mismo.*

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos administrativos correspondientes; asimismo notifíquese a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que rinda un informe al Consejo General, con respecto al desarrollo de las actividades previstas en los dictámenes de pertinencia aprobados y que guardan relación con la adecuación presupuestal aquí aprobada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente

acuerdo a través de la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx y en los estrados del mismo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO